



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: DR. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS

Expediente: 25000-23-42-000-2016-04241-00
Demandante: IVONNE CRISTINA ARIZA MALAGÓN
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente el Despacho observa que esta Subsección **accedió parcialmente** las pretensiones de la demanda el 11 de diciembre de 2020¹. La secretaría notificó la sentencia el 29 de abril de 2021², las apoderadas de la parte demandante y la entidad accionada apelaron la decisión los días 07³ y 12⁴ de mayo de 2021.

Por otra parte, esta Colegiatura no celebró la audiencia de conciliación que consagra la Ley 1437 de 2011, artículo 247, numeral 2, habida cuenta que los sujetos procesales no manifestaron si contaban o no con ánimo conciliatorio, ni solicitaron al tribunal que efectuara la diligencia. Así las cosas, por reunir los requisitos de oportunidad⁵- procedencia el Despacho concederá **los recursos de apelación** presentados por **la parte demandante y demandada** oportunamente en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 11 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto **suspensivo** los recursos de apelación interpuestos por **las partes demandante y demandada** en contra la sentencia emitida por la Subsección F del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Se informa a las partes que en el término previsto en la Ley 1437 de 2011, artículo 247⁶, **podrán pronunciarse** frente al recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

¹ Folio 510-523

² Folio 528-533

³ Folio 534-540

⁴ Folio 541-556

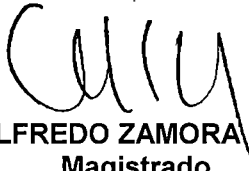
⁵El término para **interponer** la alzada feneció el **18 de mayo de 2021**. La Secretaría de la Subsección F notificó la sentencia de primera instancia el **29 de abril 2021** y la apoderada de la accionante la apeló el **07 de mayo de 2021** y la apoderada de la demandada el **12 de mayo de 2021**; es decir, **en término**.

Es necesario recalcar, que tal y como lo consagra la Ley 1437 de 2011, artículo 205, la notificación por medios electrónicos se surte a los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje; motivo por el cual, los términos corren a partir del día siguiente.

⁶ Ley 1437 de 2011, artículo 247, numeral 4: **Desde la notificación del auto que concede la apelación** y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por **secretaría remítase** el expediente al Consejo de Estado – Reparto para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado